

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/170/2021.

QUEJOSO: SERGIO MUJICA BARRETO Y  
MARICRUZ MERCADO VALDIVIESO

DENUNCIADOS: COALICIÓN JUNTOS HAREMOS  
HISTORIA Y OTROS.

CUERNAVACA, MORELOS A 07 DE JULIO DEL  
2021.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CC. SERGIO MUJICA BARRETO Y  
MARICRUZ MERCADO VALDIVIESO.  
P R E S E N T E S

El suscrito Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento por lo dispuesto en los preceptos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 98, fracción I, V y XX, 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula, se hace de su conocimiento el auto de fecha cinco de julio del dos mil veintiuno, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, que en la parte que interesa establecen:

[...]

**Certificación.** Se hace constar que el día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante el correo institucional [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx), habilitado para la recepción de documentos dirigido a este instituto con motivo de sus funciones y debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el Virus Sars Cov-2, se recibió el oficio Consejo Distrital XII/CDE/053/2021, suscrito por la Secretaría del Consejo Distrital Electoral XII de Yauatepec, Morelos, mediante el cual adjunto el escrito de queja, signada por los ciudadanos

Sergio Mujica Barreto y Maricruz Mercado Valdivieso, por su propio derecho mediante el cual denuncia a la coalición "Juntos Haremos Historia" conformada por los Partidos Políticos Morena, Encuentro Social Morelos y Nueva Alianza Morelos, así como el ciudadano Agustín Cornelio Alonso Mendoza, candidato a la alcaldía de Yau-tepec, Morelos y el candidato Agustín Alonso Gutiérrez, candidato a Diputado Local por el Distrito XII, con cabecera en Yau-tepec, Morelos, por el Partido Nueva Alianza Morelos por la probable difusión de propaganda gubernamental en contravención a los artículos 134 Constitucional; 209, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**CONSTE. DOY FE.**

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 8, fracción II del ordenamiento antes citado, se previene al quejoso a efecto de que un plazo no mayor a **TRES DÍAS** contados a partir de la notificación por estrados del presente auto, sirva manifestar lo siguiente:

1. Se le requiere a efecto de que, en el plazo concedido, informe que como sabe y le consta que entre las personas que asistieron a la reunión de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintiuno, eran los Auxiliares Municipales de Yau-tepec, Morelos.
2. Informe los nombres de los auxiliares municipales a los que hace referencia en su escrito de queja.
3. Informe los domicilios de los auxiliares municipales a los que hace referencia en su escrito de queja.

Lo anterior cobra sustento en el contenido de la jurisprudencia 42/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido es:

**PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.**- Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o

**realmente omitidos o satisfechos irregularmente**, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regula el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición. -----

Ahora bien con independencia de que esta Secretaría Ejecutiva, cuente con las facultades de investigación, también resulta cierto que ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que al ser el procedimiento especial sancionador un procedimiento que se rige por el principio dispositivo, en ese tenor corresponde a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica en que soporten las aseveraciones realizadas, hecho que ya se ha dicho es independiente a las facultades investigadoras de las que está investida esta autoridad administrativa; amén de que el ordinal 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral prevé que se podrá **prevenir al promovente**, ello afecto de garantizar su garantía de audiencia consagrada en el ordinal 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Lo anterior, encuentra su fundamento en el criterio Jurisprudencial cuyo rubro y contenido se insertan para su mayor comprensión: -----

**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O**

**DENUNCIANTE.-** De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento **especial sancionador**, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda

en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, **así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.**

Por lo anteriormente esgrimido, esta Secretaría Acuerda: \_\_\_\_\_

**Primero.** Se **previene** al denunciante para que en un plazo no mayor a setenta y dos horas desahogue la presente prevención, en los términos del presente proveído. \_\_\_\_\_

**Segundo.** Notifíquese el presente auto a la parte quejosa en los estrados de este instituto en virtud de que los quejosos no señalaron domicilio procesal para efectos de oír y recibir notificaciones, lo anterior en términos del artículo 20 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. \_\_\_\_\_

[...]

Así mismo se hace constar que la presente cedula se publica en los estrados electrónicos de la Página Oficial de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, atendiendo al principio de máxima publicidad; misma que permanecerá durante **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente en que se actúa, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, para los efectos legales a que haya lugar. \_\_\_\_\_

**A T E N T A M E N T E**



**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE**  
**PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**